

Concesionario: Don Miguel Padín Piñeiro.

Vivero denominado: «Hermínia».

Emplazamiento: Polígono Cambados «G» número 148.

Concesionario: Don Manuel Oliveira Vieites

Vivero denominado: «Luis».

Emplazamiento: Polígono Cambados «G» número 216.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15051** *ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se rescinde la concesión de la almadraba «Cala Salitrona», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Juan Paredes Fernández por Orden ministerial de Comercio de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 275).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la rescisión de la concesión del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala Salitrona», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Juan Paredes Fernández por Orden ministerial de Comercio de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 275) y cuya rescisión ha sido solicitada por su viuda doña Josefina Gil González por no cubrir los gastos de dicha concesión.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea rescindida la concesión de la almadraba «Cala Salitrona», por hallarse incluida en el artículo 40 del vigente Reglamento para la pesca del atún con arte de almadraba de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15052** *ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Eusebio Ramonde Loureiro, hermanos y madre, doña María Loureiro Rodríguez, el cambio de dominio «mortis causa» de la cetárea que le fue concedida a su difunto padre don Juan Manuel Ramonde Bello, por Orden ministerial de 1 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 128).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don Eusebio Ramonde Loureiro, por el que solicita pase a su nombre y al de sus hermanos, María Luisa, Dolores, María Teresa, Sofía, Manuel, Carmen, José y Benito Ramonde Loureiro, así como a su madre, doña María Loureiro Rodríguez, la cetárea que le fue concedida a su difunto padre, don Juan Manuel Ramonde Bello, por Orden ministerial de 1 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 128).

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de la mencionada cetárea a don Eusebio, María Luisa, Dolores, María Teresa, Sofía, Manuel, Carmen, José y Benito Ramonde Loureiro, así como a doña María Loureiro Rodríguez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15053**

*ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Juan Cuyas Pons la instalación de una cetárea en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una superficie de 140 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Cuyas Pons, en el que solicita la instalación de una cetárea en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una superficie de 140 metros cuadrados con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8691 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.º La autorización se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 140 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.º Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.º Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.º Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.º Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.º Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.º Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15054**

*ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Juan Cuyas Pons la instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una extensión de 672 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Cuyas Pons para la instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre y zona marítima en La Escala, distrito marítimo de Rosas, con una extensión de 672 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8692 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.º Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

2.º La autorización se otorga por el periodo de diez años prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

3.º Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes: